



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : KEVIN GUSTAVO ESCOBAR MOYA
Radicación : 2018-00154-00
Decisión: **RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION**

Se presenta solicitud de información por parte del señor KEVIN GUSTAVO ESCOBAR MOYA, así mismo la cancelación de las medidas decretadas y practicadas dentro de las presentes diligencias, por haber sido cancelada la totalidad de la obligación.

Revisadas con detenimiento las diligencias citadas por el demandado, se observa que, en las mismas, se decreto la terminación del proceso por el pago total de la obligación, con auto de fecha 5 de octubre de 2022., ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, lo cual fue acogido por la secretaria del Juzgado, remitiendo los oficios 994 del 18 de octubre de 2022 y 995 del 18 de octubre de 2022, a las entidades bancarias Banco Agrario de Col. S.A. y Bancolombia S.A., mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022, a la hora de las 2.56 minutos de la tarde.

En virtud de lo anterior, es claro que respecto a las competencias de esta Juzgado, se llevó a cabo de manera diligente por parte de la secretaria del Juzgado las funciones a su cargo dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 5 de octubre de 2022.

En cuanto a los reportes de las centrales de riesgo, como bien lo cita el señor ESCOBAR MOYA, mediante la ley 2157 de 2021., debe hacer las correspondientes peticiones de levantamiento del reporte en las correspondientes centrales de riesgo, ya que dicho tema se sale de la atmósfera de este Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Requerir** a la secretaria del Juzgado, a fin de suministrar la información requerida por el demandado señor KEVIN GUSTAVO ESCOBAR MOYA, suministrándole copia simple de los oficios de levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

2 .- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-



derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

**Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7ff2b61269102dd124f7784aca2241a2ef64ffa6b4a0a604610544202dc411**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
DEMANDADO : JUAN CRISOSTOMO BERMUDEZ GIRALDO
RADICACIÓN : 736244089001-2020-00113-00
Decisión: **ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO**

El BANCO AGRARIO DE COL. S.A., solicita por intermedio de su apoderada judicial la suspensión del proceso de la referencia, de común acuerdo con la parte demandada señor JUAN CRISOSTOMO BERMUDEZ GIRALDO, lo cual se llevará a cabo por un término de ciento ochenta días (180) y bajo los parámetros del escrito adjunto anteriormente.

En virtud de lo anterior y con el fin de dar la oportunidad al demandado de normalizar sus acreencias y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del Artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-ORDENA la SUSPENSIÓN del presente proceso, por el término de ciento ochenta (180) días, por expresa voluntad de las partes y las circunstancias expuestas anteriormente.
- 2.-Vencido dicho término, se REANUDARÁ de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez



Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d279afec6d6c5001474d66c3236ed0df70187cc655c6445e7d0a3c96d24b0da5**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DIOMEDES TEILOR MONTEALEGRE
Demandado	DIEGO MAURICIO CRUZ GARZÓN
Radicación	2022-00123-00
Decisión	REQUIERE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ANTECEDENTES

De acuerdo con la constancia secretarial pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, por intermedio de la secretaria del Juzgado, se deja constancia que el apoderado de la parte mandante remitió correo electrónico indicado por el Ejército Nacional como del demandado, memorial en el cual se comunica que es una diligencia de notificación personal de acuerdo al artículo 290 y 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia del auto calendarado el 1 de septiembre de 2022.

De los documentos aportados se observa que, se envió de manera electrónica a la dirección de la pasiva, sin que la comunicación enviada cumpla con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no hay claridad en el correo enviado, por lo que no le indica al demandado cual es el término con el que cuenta para ejercer su defensa, ni desde que momento le comenzara a correr, así como informa al demandado un correo electrónico que no corresponde a este despacho, así las cosas se entiende que la comunicación no es clara, ni precisa. Por lo anterior, la secretaria del despacho, se abstiene de controlar término alguno.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

CONSIDERACIONES

En tención al informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allegó comunicaciones dirigidas al correo electrónico del demandado, indicado por el Ejército Nacional, estos son adfmilitar8.84@gmail.com y diego.cruzgarzon@buzonejercito.mil.co memorial indicando que es una diligencia de notificación personal pero se observa que esta no cumple con lo preceptuado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, ni lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Carrera 5 No. 3-15, Oficina 202. Tel. Fijo 2880228, móvil 3142611325

e-mail j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira>

Página 1 de 3



En primer lugar, el numeral 3° del artículo 291 del C.G. del P., establece que,

*“... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.** ...”* (negrillas y subrayado fuera del texto original),

De igual manera teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho mediante auto que libro mandamiento de pago calendado el primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se indicó:

*“(..) 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442)**, haciéndosele entrega de copia de la demanda, sus anexos y el presente auto.”*

Conforme a ello se tiene que las mencionadas exigencias no se observan satisfechas en las comunicaciones del profesional del derecho, pues en estas no le indica al demandado cual es el término con que cuenta para comparecer al despacho como quiera que le está invocando el artículo 291 del C.G. del P. y, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tampoco le da a conocer que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para que cumpla con las obligaciones por la cual se ejecuta o de diez (10) días para que proponga excepciones según lo considere, y se evidencia igualmente que no se da a conocer desde cuando comienza a correr el mismo. Así como informa al demandado un correo electrónico que no corresponde a este despacho. Estas imprecisiones se evidenciaron en los dos correos electrónicos remitidos a la pasiva, por lo que no se puede tener como surtida la notificación de que trata el artículo 291 - 292 íbidem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, solicita con base en las notificaciones enviadas al demandado se le controle el término respectivo, sin embargo, las mismas no están llamadas a prosperar, toda vez que la parte mandante no ha dado cumplimiento a la carga dispuesta en el Art. 291 y ss. del C.G.P., ni lo establecido por la ley 2213 de 2022, en tal sentido, lo cual resulta evidente, que la parte demandante no cumplió con ninguna de las exigencias de los artículos y la ley citadas; por ello, este Despacho no accede a la petición de controlar términos al demandado.



Acorde con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla la regla del art. 291 del C.G.P., o las exigencias del art. 8° de la ley 2213 de 2022, según el caso, donde debe indicar a la persona a notificar, el término con que cuenta para comparecer al despacho y desde cuando comienza a correr el mismo, de igual manera la dirección de correo electrónico del Juzgado, con expresa manifestación que los tramites se realizan por ese medio; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid-19, la atención es de manera virtual, horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00 pm a 4:00pm.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Requiérase a la parte demandante a fin de gestionar las actividades procesales a su cargo en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia, y en consecuencia integre el contradictorio dentro de la presente demanda, para lo cual cuenta con el termino de 30 días sopena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Segundo. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P¹.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

Karen L.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95672dacf42f951453bdaae384a7d591e1268eed31432a921ae2633957e0e4c**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proc. No. 2022-00008
Demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado DILBERTO VALDERRAMA IBARBUE

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de la referencia, ha vencido el traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin que esta haya sido objetada por las partes, por lo que se procede a su revisión; encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C. General del Proceso a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que dicha liquidación no se ajusta a los intereses acordados en el título ejecutivo, lo cual va en contravía del ordenamiento jurídico legal.

En virtud de lo anterior, es necesario modificar la liquidación presentada para ajustar los valores correspondientes a los intereses moratorios, teniendo en cuenta para el presente caso, los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago. En consecuencia, una vez modificada y debidamente liquidado el crédito, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. P. la liquidación del crédito dentro del presente proceso quedara así:

L I Q U I D A C I Ó N No de Título: 4866470213912835

CAPITAL ADEUDA		\$ 1,810,061.00		Valor Total Interes de Plazo		\$ 175,623.00						
Fecha de Desembolso		24/12/2020		Abono a Interes de Plazo								
Fecha de Vencimiento		18/01/2022		SALDO INTERES DE PLAZO		\$ 175,623.00						
Fecha de Liquidación		24/03/2023										
Días De Plazo		390										
Días En Mora		430										
VIGENCIA		INTERES LEGAL Art 1617 y 2235 CC 6 (%) Efectivo				TOTAL						
DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	MORATORIO	MORATORIO	VALOR MORATORIO	VALOR SUMA INTERESES MENOS ABONOS	ABONOS	VALOR DEDUCIBLE A CAPITAL	VALOR CAPITAL Durante el Periodo	VALOR SALDO Capital Más Intereses	
Desde	Hasta	EA	EA	IMP	IMP	Sal D	TOTAL INT	Abonos	Abono A Capital	Capital	Saldo	
01-ene-22	31-ene-22	6%	6%	0.5%	0.5%	0	\$ 175,623		\$ -	\$ 1,810,061	\$ 1,985,684	
01-feb-22	28-feb-22	6%	6%	0.5%	0.5%	28	\$ 8,000	\$ 179,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 1,989,684	
01-mar-22	31-mar-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 9,000	\$ 187,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 1,997,684	
01-abr-22	30-abr-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 9,000	\$ 196,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,006,684	
01-may-22	31-may-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 9,000	\$ 205,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,015,684	
01-jun-22	30-jun-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 9,000	\$ 214,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,024,684	
01-jul-22	31-jul-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 9,000	\$ 223,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,033,684	
01-ago-22	31-ago-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 9,000	\$ 232,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,042,684	
01-sep-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 9,000	\$ 241,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,051,684	
01-oct-22	31-oct-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 9,000	\$ 250,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,060,684	
01-nov-22	30-nov-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 9,000	\$ 259,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,069,684	
01-dic-22	31-dic-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 9,000	\$ 268,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,078,684	
01-ene-23	31-ene-23	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 9,000	\$ 277,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,087,684	
01-feb-23	28-feb-23	6%	6%	0.5%	0.5%	28	\$ 8,000	\$ 286,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,096,684	
01-mar-23	31-mar-23	6%	6%	0.5%	0.5%	7	\$ 2,000	\$ 294,623	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,104,684	
							\$ 296,623	\$ -	\$ -	\$ 1,810,061	\$ 2,106,684	
						##	\$121,000.00	\$296,623.00	\$0.00	\$0.00	\$1,810,061.00	\$2,106,684.00

RESUMEN LIQUIDACIÓN DURANTE LA MORA

Capital	
Caital Inicial	\$ 1,810,061.00
Abono A Capital	\$ -
Caital Actual	\$ 1,810,061.00
Intereses	
Interes de Plazo	\$ 175,623.00
Interes Moratorio	\$ 121,000.00
Abono a Intereses	\$ -
Total Intereses	\$ 296,623.00
Abonos	
Total A Interes	\$ -
Total A Capital	\$ -
Total Abonos	\$ -

TOTAL \$ 2,106,684.00

RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segundo: Aprobar la liquidación efectuada por el despacho, mediante el presente auto

NOTIFIQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6a58992888d4d371f58e16cbf7e7c91623cb6b45cfaa0da43170bb219d434**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proc. No. 2022-00041
Demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado RUBEN LEONEL SANCHEZ

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de la referencia, ha vencido el traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin que esta haya sido objetada por las partes, por lo que se procede a su revisión; encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C. General del Proceso a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que dicha liquidación no se ajusta a los intereses acordados en el título ejecutivo, lo cual va en contravía del ordenamiento jurídico legal.

En virtud de lo anterior, es necesario modificar la liquidación presentada para ajustar los valores correspondientes a los intereses moratorios, teniendo en cuenta para el presente caso, los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago. En consecuencia, una vez modificada y debidamente liquidado el crédito, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. P. la liquidación del crédito dentro del presente proceso quedara así:

LIQUIDACIÓN No de Título: 066606100014663

CAPITAL ADEUDA		\$ 5,400,000.00		Valor Total Interes de Plazo		\$ 1,393,747.00						
Fecha de Desembolso		30/07/2020		Abono a Interes de Plazo								
Fecha de Vencimiento		08/05/2021		SALDO INTERES DE PLAZO		\$ 1,393,747.00						
Fecha de Liquidación		24/03/2023										
Días De Plazo		282										
Días En Mora		685										
VIGENCIA		INTERES LEGAL Art 1617 y 2235 CC 6 (%) Efectivo				TOTAL INT	Abonos	Abono A Capital	Capital	Saldo		
DESDE	HASTA	ANUAL		MENSUAL								
Desde	Hasta	DE PLAZO	MORATORIO	DE PLAZO	MORATORIO	Valor IM						
01-abr-22	30-abr-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 27,000	\$ 1,393,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 6,793,747	
01-may-22	31-may-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 28,000	\$ 1,714,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,114,747	
01-jun-22	30-jun-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 27,000	\$ 1,742,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,142,747	
01-jul-22	31-jul-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 28,000	\$ 1,769,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,169,747	
01-ago-22	31-ago-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 28,000	\$ 1,797,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,197,747	
01-sep-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 27,000	\$ 1,825,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,225,747	
01-oct-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 27,000	\$ 1,852,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,252,747	
01-oct-22	31-oct-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 28,000	\$ 1,880,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,280,747	
01-nov-22	30-nov-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 27,000	\$ 1,907,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,307,747	
01-dic-22	31-dic-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 28,000	\$ 1,935,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,335,747	
01-ene-23	31-ene-23	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 28,000	\$ 1,963,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,363,747	
01-feb-23	28-feb-23	6%	6%	0.5%	0.5%	28	\$ 25,000	\$ 1,988,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,388,747	
01-mar-23	31-mar-23	6%	6%	0.5%	0.5%	7	\$ 6,000	\$ 1,994,747	\$ -	\$ 5,400,000	\$ 7,394,747	
						##	\$601,000.00	\$1,994,747.00	\$0.00	\$0.00	\$5,400,000.00	\$7,394,747.00

RESUMEN LIQUIDACIÓN DURANTE LA MORA

Capital	
Capital Inicial	\$ 5,400,000.00
Abono A Capital	\$ -
Capital Actual	\$ 5,400,000.00
Intereses	
Interes de Plazo	\$ 1,393,747.00
Interes Moratorio	\$ 601,000.00
Abono a Intereses	\$ -
Total Intereses	\$ 1,994,747.00
Abonos	
Total A Interes	\$ -
Total A Capital	\$ -
Total Abonos	\$ -
TOTAL	\$ 7,394,747.00

RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segundo: Aprobar la liquidación efectuada por el despacho, mediante el presente auto

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4034a9c88a58e616f0dfcaddb072660008ac40c89529b36b550301220dba35**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: Proc. No. 2022-00041
Demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado RUBEN LEONEL SANCHEZ

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de la referencia, ha vencido el traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin que esta haya sido objetada por las partes, por lo que se procede a su revisión; encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C. General del Proceso a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que dicha liquidación no se ajusta a los intereses acordados en el título ejecutivo, lo cual va en contravía del ordenamiento jurídico legal.

En virtud de lo anterior, es necesario modificar la liquidación presentada para ajustar los valores correspondientes a los intereses moratorios, teniendo en cuenta para el presente caso, los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago. En consecuencia, una vez modificada y debidamente liquidado el crédito, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. P. la liquidación del crédito dentro del presente proceso quedara así:

LIQUIDACIÓN No de Título: 066606100009391

CAPITAL ADEUDA		\$ 6,328,379.00		Valor Total Interes de Plazo		\$ 1,049,996.00					
Fecha de Desembolso		14/10/2020		Abono a Interes de Plazo							
Fecha de Vencimiento		14/04/2021		SALDO INTERES DE PLAZO		\$ 1,049,996.00					
Fecha de Liquidación		24/03/2023									
Días De Plazo		182									
Días En Mora		709									
VIGENCIA		INTERES LEGAL Art 1617 y 2235 CC 6 (%) Efectivo				TOTAL INT	Abonos	Abono A Capital	Capital	Saldo	
DESDE	HASTA	ANUAL		MENSUAL							
Desde	Hasta	DE PLAZO	MORATORIO	DE PLAZO	MORATORIO	Valor IM	Abonos	Abono A Capital	Capital	Saldo	
01-abr-22	30-abr-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30 \$ 31,000	\$ 1,443,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,378,375	
01-may-22	31-may-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31 \$ 32,000	\$ 1,475,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,772,375	
01-jun-22	30-jun-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30 \$ 31,000	\$ 1,506,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,804,375	
01-jul-22	31-jul-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31 \$ 32,000	\$ 1,538,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,835,375	
01-ago-22	31-ago-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31 \$ 32,000	\$ 1,570,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,867,375	
01-sep-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30 \$ 31,000	\$ 1,601,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,899,375	
01-oct-22	31-oct-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31 \$ 32,000	\$ 1,633,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,930,375	
01-nov-22	30-nov-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30 \$ 31,000	\$ 1,664,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,962,375	
01-dic-22	31-dic-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31 \$ 32,000	\$ 1,696,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 7,993,375	
01-ene-23	31-ene-23	6%	6%	0.5%	0.5%	31 \$ 32,000	\$ 1,728,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 8,025,375	
01-feb-23	28-feb-23	6%	6%	0.5%	0.5%	28 \$ 29,000	\$ 1,757,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 8,057,375	
01-mar-23	31-mar-23	6%	6%	0.5%	0.5%	7 \$ 7,000	\$ 1,764,996	\$ -	\$ 6,328,379	\$ 8,086,375	
						## \$715,000.00	\$1,764,996.00	\$0.00	\$0.00	\$6,328,379.00	\$8,093,375.00

RESUMEN LIQUIDACIÓN DURANTE LA MORA

Capital	
Capital Inicial	\$ 6,328,379.00
Abono A Capital	\$ -
Capital Actual	\$ 6,328,379.00
Intereses	
Interes de Plazo	\$ 1,049,996.00
Interes Moratorio	\$ 715,000.00
Abono a Intereses	\$ -
Total Intereses	\$ 1,764,996.00
Abonos	
Total A Interes	\$ -
Total A Capital	\$ -
Total Abonos	\$ -
TOTAL	\$ 8,093,375.00

RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segundo: Aprobar la liquidación efectuada por el despacho, mediante el presente auto

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1e5350f16b42e8ce4edb0fc5bdd324635026dc1fdd9de5cfc9999b90fb9ad1**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: Proc. No. 2022-00041
Demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado RUBEN LEONEL SANCHEZ

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de la referencia, ha vencido el traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin que esta haya sido objetada por las partes, por lo que se procede a su revisión; encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C. General del Proceso a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que dicha liquidación no se ajusta a los intereses acordados en el título ejecutivo, lo cual va en contravía del ordenamiento jurídico legal.

En virtud de lo anterior, es necesario modificar la liquidación presentada para ajustar los valores correspondientes a los intereses moratorios, teniendo en cuenta para el presente caso, los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago. En consecuencia, una vez modificada y debidamente liquidado el crédito, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. P. la liquidación del crédito dentro del presente proceso quedara así:

LIQUIDACIÓN No de Título: 4866470213912835

CAPITAL ADEUDA		\$ 1,448,842.00		Valor Total Interes de Plazo		\$ 102,313.00						
Fecha de Desembolso		13/10/2020		Abono a Interes de Plazo								
Fecha de Vencimiento		21/05/2021		SALDO INTERES DE PLAZO		\$ 102,313.00						
Fecha de Liquidación		24/03/2023										
Días De Plazo		220										
Días En Mora		672										
VIGENCIA		INTERES LEGAL Art 1617 y 2235 CC 6 (%) Efectivo				TOTAL INT	Abonos	Abono A Capital	Capital	Saldo		
DESDE	HASTA	ANUAL		MENSUAL								
Desde	Hasta	DE PLAZO	MORATORIO	DE PLAZO	MORATORIO	Valor IM						
01-abr-22	30-abr-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 7,000	\$ 181,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,551,155	
01-may-22	31-may-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 7,000	\$ 188,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,637,155	
01-jun-22	30-jun-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 7,000	\$ 195,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,644,155	
01-jul-22	31-jul-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 7,000	\$ 202,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,651,155	
01-ago-22	31-ago-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 7,000	\$ 209,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,658,155	
01-sep-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 7,000	\$ 216,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,665,155	
01-oct-22	31-oct-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 7,000	\$ 223,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,672,155	
01-nov-22	30-nov-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 7,000	\$ 230,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,679,155	
01-dic-22	31-dic-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 7,000	\$ 237,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,686,155	
01-ene-23	31-ene-23	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 7,000	\$ 244,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,693,155	
01-feb-23	28-feb-23	6%	6%	0.5%	0.5%	28	\$ 7,000	\$ 251,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,700,155	
01-mar-23	31-mar-23	6%	6%	0.5%	0.5%	7	\$ 2,000	\$ 253,313	\$ -	\$ 1,448,842	\$ 1,702,155	
						##	\$151,000.00	\$253,313.00	\$0.00	\$0.00	\$1,448,842.00	\$1,702,155.00

RESUMEN LIQUIDACIÓN DURANTE LA MORA

Capital	
Capital Inicial	\$ 1,448,842.00
Abono A Capital	\$ -
Capital Actual	\$ 1,448,842.00
Intereses	
Interes de Plazo	\$ 102,313.00
Interes Moratorio	\$ 151,000.00
Abono a Intereses	\$ -
Total Intereses	\$ 253,313.00
Abonos	
Total A Interes	\$ -
Total A Capital	\$ -
Total Abonos	\$ -
TOTAL	\$ 1,702,155.00

RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segundo: Aprobar la liquidación efectuada por el despacho, mediante el presente auto

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48bf78df4c02e26e7a3fd85d98bdd5bcdde7907711685066a617089f5ca1df**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: Proc. No. 2022-00044
Demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado EMILIANA MENDEZ RODRIGUEZ

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de la referencia, ha vencido el traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin que esta haya sido objetada por las partes, por lo que se procede a su revisión; encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C. General del Proceso a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que dicha liquidación no se ajusta a los intereses acordados en el título ejecutivo, lo cual va en contravía del ordenamiento jurídico legal.

En virtud de lo anterior, es necesario modificar la liquidación presentada para ajustar los valores correspondientes a los intereses moratorios, teniendo en cuenta para el presente caso, los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago. En consecuencia, una vez modificada y debidamente liquidado el crédito, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. P. la liquidación del crédito dentro del presente proceso quedara así:

LIQUIDACIÓN No de Título: 066606100016470

CAPITAL ADEUDA		\$ 666,636.00		Valor Total Interes de Plazo		\$ 27,292.00						
Fecha de Desembolso		11/08/2021		Abono a Interes de Plazo								
Fecha de Vencimiento		07/04/2022		SALDO INTERES DE PLAZO		\$ 27,292.00						
Fecha de Liquidación		24/03/2023										
Días De Plazo		239										
Días En Mora		351										
VIGENCIA		INTERES LEGAL Art 1617 y 2235 CC 6 (%) Efectivo				TO TA L D I A S	VALOR MORATORIO	VALOR SUMA INTERESES MENOS ABONOS	ABONOS	VALOR DEDUCIBLE A CAPITAL	VALOR CAPITAL Durante el Periodo	VALOR SALDO Capital Más Intereses
DESDE	HASTA	ANUAL		MENSUAL								
Desde	Hasta	DE PLAZO	MOR ATORIO	DE PLAZO	MOR ATORIO	Val or IM	TOTAL INT	Abonos	Abono A Capital	Capital	Saldo	
01-abr-22	30-abr-22	6%	6%	0.5%	0.5%	23	\$ 3,000	\$ 27,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 693,928	
01-may-22	31-may-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 3,000	\$ 30,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 696,928	
01-jun-22	30-jun-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 3,000	\$ 33,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 699,928	
01-jul-22	31-jul-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 3,000	\$ 36,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 702,928	
01-ago-22	31-ago-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 3,000	\$ 39,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 705,928	
01-sep-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 3,000	\$ 42,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 708,928	
01-oct-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 3,000	\$ 45,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 711,928	
01-nov-22	31-oct-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 3,000	\$ 48,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 714,928	
01-dic-22	30-nov-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 3,000	\$ 51,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 717,928	
01-ene-23	31-dic-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 3,000	\$ 54,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 720,928	
01-feb-23	31-ene-23	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 3,000	\$ 57,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 723,928	
01-mar-23	28-feb-23	6%	6%	0.5%	0.5%	28	\$ 3,000	\$ 60,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 726,928	
	31-mar-23	6%	6%	0.5%	0.5%	7	\$ 1,000	\$ 61,292	\$ -	\$ 666,636	\$ 727,928	
						##	\$34,000.00	\$61,292.00	\$0.00	\$0.00	\$666,636.00	\$727,928.00

RESUMEN LIQUIDACIÓN DURANTE LA MORA

Capital	
Caital Inicial	\$ 666,636.00
Abono A Capital	\$ -
Caital Actual	\$ 666,636.00
Intereses	
Interes de Plazo	\$ 27,292.00
Interes Moratorio	\$ 34,000.00
Abono a Intereses	\$ -
Total Intereses	\$ 61,292.00
Abonos	
Total A Interes	\$ -
Total A Capital	\$ -
Total Abonos	\$ -
TOTAL	\$ 727,928.00

RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segundo: Aprobar la liquidación efectuada por el despacho, mediante el presente auto

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd627751c6a7ec3e77b383a871ab56b2850e1b2ec82b405a7abb2bff70dd07**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref.: Proc. No. 2022-00044
Demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado EMILIANA MENDEZ RODRIGUEZ

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de la referencia, ha vencido el traslado de la liquidación del crédito que antecede, sin que esta haya sido objetada por las partes, por lo que se procede a su revisión; encontrándose que la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, razón por la cual, en esta oportunidad se procederá, de conformidad con el Numeral 3º del art. 446 del C. General del Proceso a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que dicha liquidación no se ajusta a los intereses acordados en el título ejecutivo, lo cual va en contravía del ordenamiento jurídico legal.

En virtud de lo anterior, es necesario modificar la liquidación presentada para ajustar los valores correspondientes a los intereses moratorios, teniendo en cuenta para el presente caso, los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago. En consecuencia, una vez modificada y debidamente liquidado el crédito, conforme lo dispone el art. 446 del C. G. P. la liquidación del crédito dentro del presente proceso quedara así:

LIQUIDACIÓN

CAPITAL ADEUDA		\$ 12,000,000.00				Valor Total Interes de Plazo	\$ 1,442,072.00					
Fecha de Desembolso		04/11/2020				Abono a Interes de Plazo						
Fecha de Vencimiento		07/04/2022				SALDO INTERES DE PLAZO		\$ 1,442,072.00				
Fecha de Liquidación		24/03/2023										
Días De Plazo		519										
Días En Mora		351										
VIGENCIA		INTERES LEGAL Art 1617 y 2235 CC 6 (%) Efectivo				TOTAL	VALOR MORATORIO	VALOR SUMA INTERESES MENOS ABONOS	ABONOS	VALOR DEDUCIBLE A CAPITAL	VALOR CAPITAL Durante el Periodo	VALOR SALDO Capital Más Intereses
DESDE	HASTA	ANUAL		MENSUAL								
		DE PLAZO	MORATORIO	DE PLAZO	MORATORIO	DIA S	Valor IM	TOTAL INT	Abonos	Abono A Capital	Capital	Saldo
01-abr-22	30-abr-22	6%	6%	0.5%	0.5%	0	\$ 45,000	\$ 1,442,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,442,072
01-may-22	31-may-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 61,000	\$ 1,487,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,487,072
01-jun-22	30-jun-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 59,000	\$ 1,548,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,548,072
01-jul-22	31-jul-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 61,000	\$ 1,607,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,607,072
01-ago-22	31-ago-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 61,000	\$ 1,668,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,668,072
01-sep-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 59,000	\$ 1,729,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,729,072
01-oct-22	30-sep-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 59,000	\$ 1,788,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,788,072
01-nov-22	31-oct-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 61,000	\$ 1,849,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,849,072
01-dic-22	30-nov-22	6%	6%	0.5%	0.5%	30	\$ 59,000	\$ 1,908,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,908,072
01-ene-23	31-dic-22	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 61,000	\$ 1,969,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 13,969,072
01-feb-23	31-ene-23	6%	6%	0.5%	0.5%	31	\$ 61,000	\$ 2,030,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 14,030,072
01-mar-23	28-feb-23	6%	6%	0.5%	0.5%	28	\$ 55,000	\$ 2,085,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 14,085,072
	31-mar-23	6%	6%	0.5%	0.5%	7	\$ 14,000	\$ 2,099,072	\$ -	\$ -	\$ 12,000,000	\$ 14,099,072
						##	\$657,000.00	\$2,099,072.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000,000.00	\$14,099,072.00

RESUMEN LIQUIDACIÓN
DURANTE LA MORA

Capital	
Capital Inicial	\$ 12,000,000.00
Abono A Capital	\$ -
Capital Actual	\$ 12,000,000.00
Intereses	
Interes de Plazo	\$ 1,442,072.00
Interes Moratorio	\$ 657,000.00
Abono a Intereses	\$ -
Total Intereses	\$ 2,099,072.00
Abonos	
Total A Interes	\$ -
Total A Capital	\$ -
Total Abonos	\$ -
TOTAL	\$ 14,099,072.00

RESUELVE:

Primero: Improbar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Segundo: Aprobar la liquidación efectuada por el despacho, mediante el presente auto

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8560fbebca95aae897e804eadedf6cbba03376a6da38f7b5454c14c4ef18c784**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de **Minima** Cuantía
Demandante: JENNIFFER KATHERINE MEDINA SANCHEZ
Demandado: SANDRA LILIANA CHAVEZ GUTIERREZ
Radicación: 73-624-40-89-001-**2022-00192-00**
Decisión: **Corre Traslado Excepciones de Merito**

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada SANDRA LILIANA CHAVEZ GUTIERREZ, córrase traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del Proceso.

Por secretaria una vez se notifique este auto, publíquese en el portal web de la rama judicial – traslados especiales y ordinarios del escrito que contiene las excepciones de fondo para conocimiento y estudio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094a74087d146496e6f47b869742eeef19ff43e49c3411274383307681bc05e5**

Documento generado en 24/03/2023 02:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>